

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-849 *Orden DES/74/2009, de 24 de noviembre, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la recría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria y se convocan para 2010.*

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyen las razas autóctonas explotadas en nuestra Región.

El Reglamento (CE) 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para los pequeños y medianos empresarios dedicados a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2007, establece distintos tipos de ayudas aplicables a las explotaciones ganaderas.

El Reglamento (CE) 1.535/2007 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, establece determinadas condiciones para su concesión.

La cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la recría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente.

Existe además un considerable número de explotaciones dedicadas a la recría de hembras bovinas, tanto de aptitud láctea, sin cantidad de referencia asignada como cuota láctea o que ésta es muy pequeña, como cárnica, y cuyas viabilidades serían mayores si la recría se hiciese con hembras selectas inscritas en los Libros Genealógicos.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para 2010 del régimen de ayudas para estimular la recría de ganado vacuno y equino, inscrito en los

libros genealógicos, en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden se entiende por semental mejorante, aquel que cumpla los siguientes requisitos:

a) Raza frisona: aquellos que se encuentren en alguna de las cuatro últimas evaluaciones MACE-INTERBULL publicada por CONAFE, dentro del percentil 90 para ICO con una repetibilidad igual o superior al 80%, o del percentil 99 para ICO con una repetibilidad mínima del 70%, en producción y tipo.

b) Razas bovinas de aptitud cárnica: que su calificación sea igual o superior a buenos.

c) Raza pasiega y equina: que sean sementales autorizados por la Consejería.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas, reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno o equino, sita en Cantabria o de una explotación en la que exista acuerdo de colaboración en virtud de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de ganado vacuno o equino dedicada a la cría de las siguientes razas:

— Bovinas de aptitud láctea: Frisona, parda y pasiega.

— Bovinas de aptitud cárnica: Parda de montaña, limusina, charolesa y blanca de aquitania.

- Equinas: Pura raza española.

b) Pertenecer la explotación a una asociación de raza que se encuentre dada de alta en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

c) Tener capacidad y competencia profesional adecuados o estar en condiciones de adquirirla en un máximo de 2 años desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

d) Registrar las hembras nacidas en el Libro Genealógico de la raza, cumpliendo con las obligaciones que fija el reglamento del mismo, y si la explotación cumple con los requisitos necesarios, en el caso de las razas frisona o parda, inscribirse en el control lechero oficial.

e) En el caso de explotaciones de vacuno lechero la concesión de la ayuda no podrá suponer, en ningún caso, aumento de la producción lechera por encima de la cantidad de referencia asignada.

f) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

g) En las explotaciones de vacuno de carne se respetará la limitación sectorial, relativa a carga ganadera, prevista en el anejo 1 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

h) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

i) La explotación deberá disponer y aplicar un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de encontrarse la explotación en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria ganadera, reconocida oficialmente y no pertenecer a ella, deberá aplicar al menos el programa sanitario de esta.

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 17

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones.

Artículo 4.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2010 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.473 o equivalente de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, con un importe total máximo de un millón seiscientos mil euros (1.600.000 €). La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.

Artículo 5.- Tipo de ayudas y cuantía.

Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo las especies y razas especificadas en el artículo 3, apartado 1.a). La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimis y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

Las hembras por las que se recibe las ayudas, contempladas en este artículo, deberán estar en la explotación hasta una edad mínima de 18 meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. No obstante podrán permanecer en otra de pastos cuando se trate de su sistema de manejo habitual y siempre que no se pierda la titularidad de las mismas. Podrán cambiar igualmente la titularidad de las terneras subvencionadas hacia otra explotación, de las incluidas en el plan de recría, que no sea un centro de recría.

El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia las inscripciones en el libro genealógico de las nacidas en el año anterior al de la solicitud de la ayuda.

Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

1. Razas de aptitud láctea: Hasta 200 euros por cada ternera que cumpla los siguientes requisitos:

a) Nacida en la explotación.

b) Inscrita en el registro principal o en el registro auxiliar B del libro genealógico de la raza en los plazos establecidos en el Reglamento de cada raza.

c) Que sea hija de un semental mejorante.

Dicha cantidad se podrá elevar hasta 300 euros para la raza pasiega y también a las frisonas y pardas si la ternera es hija de un semental mejorante, de los incluidos en los programas oficiales, aprobados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en los que participan las asociaciones de criadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Razas de aptitud cárnica: Hasta 300 euros por cada hembra que cumpla los siguientes requisitos:

a) Nacida en la explotación.

b) Inscrita en el libro genealógico de la raza en los plazos establecidos en el Reglamento de cada raza.

c) Hija de un semental mejorante o en prueba, de los incluidos en los programas de testaje, aprobados por la Consejería, en los que participan las asociaciones de criadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Raza equina pura raza española: Hasta 300 euros por cada hembra que cumpla los siguientes requisitos:

a) Nacida en la explotación.

b) Inscrita en el libro genealógico de la raza en los plazos establecidos en el Reglamento de cada raza.

4. Ayudas para inscripción de nuevas explotaciones: Nuevas altas en las asociaciones de la raza e inscripciones en el libro genealógico. Hasta el 100% de los gastos durante un periodo máximo de tres años. Se considerarán Altas en la Asociación aquellas que se encuentren inscritas en la misma, el día de presentación de la solicitud.

El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia las inscripciones en el libro genealógico de las nacidas en el año anterior al de la solicitud de la ayuda, descontando para la frisona y parda un 20% de las mismas. Para la raza pasiega se tendrán en consideración aquellas de las que se haya tomado muestras de sangre para análisis genético y la ayuda podrá ser solicitada cada año.

Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro oficial.

El cobro de cualquiera de las ayudas de los apartados 1), 2) y 3, del presente artículo, requiere que el animal esté en la explotación en el momento de la publicación de la convocatoria de ayudas, y compromete al ganadero a la cría de la hembra, en la propia explotación o en otra de las incluidas en el programa de cría. El control de permanencia en la explotación, de los animales subvencionados, se hará por medio de visitas y a través de la base de datos del registro de movimiento.

Los beneficiarios propietarios de animales que reciban ayudas estarán sujetos al control de éstos mediante muestreo para efectuar pruebas de paternidad y si se detectase discordancias en más del 12% de los animales, quedarán expuestos a la aplicación del régimen de reintegro y sancionador establecido en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, teniendo que reintegrar el total de la ayuda recibida.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar pruebas de control de crecimiento y mantener en la explotación como mínimo a las terneras, que reciben estas ayudas, hasta los 18 meses de edad.

b) Las explotaciones de ganado frisón y pardo que reciban ayudas de las contempladas en el punto 1 del artículo 5, tendrán que inscribir todas sus hembras en el Libro de Registro Genealógico.

c) Todas las explotaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a: datos del parto, causa de la baja, eventos reproductivos, dificultad de parto, datos de cubriciones, tratamientos y conformación y tamaño de la cría.

d) Las explotaciones de ganado frisón estarán obligadas a utilizar las dosis de reparto de los toros jóvenes en fase de prueba de descendencia y que se encuentren incluidos en los programas oficiales aprobados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

e) Las explotaciones de raza pasiega deberán además someterse, todos sus individuos, a pruebas de ADN para su estudio, tipificación genética y pruebas de filiación.

f) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal.

Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I, II y III, según proceda, a la que se acompañara la documentación que figura en cada uno de ellos así como:

a) Fotocopia del CIF o DNI del solicitante.

b) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero)

c) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo II. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Compatibilidad, procedimiento y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden, serán incompatibles con las reguladas por el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, y compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Explotaciones con razas autóctonas bovinas: 3 puntos.

b) Explotaciones de otras razas: 2 puntos.

En el caso de empate a puntos y cuando el crédito disponible no sea suficiente, para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre este grupo de beneficiarios.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ga-

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 17

nadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses desde la publicación de la presente orden. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

La acreditación de las actividades, que dan derecho a la ayuda, se hará en el momento de presentar la solicitud.

Para el pago de las ayudas concedidas los beneficiarios deberán presentar con la solicitud, además de lo indicado en la misma, declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines (Anexo IV).

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden DES/16/2009, de 4 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria y se convocan para 2009.

CVE-2010-849

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 17

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2009.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 17

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS ESTIMULAR LA RECRÍA DE HEMBRAS DE RAZA PURA, INSCRITAS EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS, (Artículo 5) Orden DES/ /2009 de

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/DNI:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	

Declaro que su explotación tiene:

- Tarjeta de calificación sanitaria (solo para bovinos)
 N° de Socios: _____ (en caso de SAT, Cooperativas, S.C., etc.)

DATOS BANCARIOS

BANCO	SUCURSAL	CONTRO L	CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009, de _____ y es por lo que, SOLICITA las ayudas para las siguientes reses:

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN		ESPECIE	RAZA	SEXO	Fecha Nacimiento	AYUDA
Hembra/macho	Padre					
Gastos por inscripción y registro de nueva explotación en la Asociación de la Raza						
TOTAL AYUDA						

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia simple del CIF o DNI del beneficiario
- Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
- Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
- Justificantes del gasto de nueva inscripción
- Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
- Declaración jurada de no percibir otras ayudas para los mismos fines.
- Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 200__
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

CVE-2010-849

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 17

ANEXO II

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para estimular la cría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 200__

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 17

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /200__, y en calidad de, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ___ de _____ de 200__

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 17

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA

En relación con las ayudas convocadas por la Orden DES/___/200___, de ___ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria.

DECLARO

- Conocer los importes previstos de las ayudas y su carácter "de mínimos", sujeto al Reglamento (CE) número 1535/2007 de la Comisión de 20/12/2007, y declaro que las demás ayudas "de mínimos" recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el año en curso son los siguientes:

Año 2009:

Ayudas a la Cría de Hembras de Raza Pura €

Otras ayudas: €

Año 2008:

Ayudas a la Cría de Hembras de Raza Pura €

Otras ayudas: €

Otras ayudas de mínimos:

..... €

- Que se me han concedido para la misma finalidad las ayudas reguladas en la siguiente normativa:

1ª

2ª

En _____, a ___ de _____ de 20___

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

2010/849

CVE-2010-849